

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE ISTOBAL

(VS/0540/14)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de octubre de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0540/14 ISTOBAL, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 30 de junio de 2016 (Expte. S/0540/14 ISTOBAL).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 30 de junio de 2016, dictada en el marco del expediente S/0540/14, el Consejo de la CNMC acordó:

“PRIMERO. - Declarar probada la existencia de conductas prohibidas por los Art. 1 y 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistentes en la negativa de suministro de piezas de repuesto e información técnica por parte de ISTOBAL a los SAT independientes y el reparto del mercado de servicios de reparación y mantenimiento.

SEGUNDO. - Declarar responsable de la citada infracción a ISTOBAL ESPAÑA, S.L.U. y, con carácter solidario, a su matriz ISTOBAL, S.A.

TERCERO. - Imponer a ISTOBAL ESPAÑA, S.L.U. la multa de 638.770 €.

CUARTO. - Declarar a ISTOBAL, S.A. responsable solidaria del pago de la multa.

QUINTO. - Intimar a las empresas sancionadas para que en el futuro se abstengan de realizar conductas iguales o semejantes, del tenor de las anteriormente descritas.

SEXTO. - Instar a la Dirección de Competencia de la CNMC para que vigile el correcto y fiel cumplimiento de esta Resolución.”

- (2) Contra la citada resolución, ISTOBAL ESPAÑA S.L.U. e ISTOBAL, S.A. (ISTOBAL) interpusieron recurso contencioso administrativo, solicitando como medida cautelar la suspensión de ejecución de la misma. Mediante Providencia de 18 de octubre de 2016 se declaró suficiente la fianza presentada por ISTOBAL.
- (3) Con fecha 29 de julio de 2022, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en la que se estima el recurso interpuesto por ISTOBAL (nº rec. 355/2016), anulando la resolución de 30 de junio de 2016, así como las sanciones impuestas en dicha resolución.
- (4) Con fecha 25 de septiembre de 2023, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 30 de junio de 2016, recaída en el expediente S/0540/14 ISTOBAL, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (5) Son interesados:
 - ISTOBAL ESPAÑA S.L.U.
 - ISTOBAL, S.A.
- (6) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 4 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (7) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

- (8) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (9) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Sobre la revisión jurisdiccional del expediente

- (10) La resolución de 30 de junio de 2016 declaraba la existencia de una infracción de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, por conductas consistentes en la negativa de suministro de piezas de repuesto e información técnica por parte de ISTOBAL a los Servicios de Asistencia Técnica (SAT) independientes y el reparto del mercado de servicios de reparación y mantenimiento.
- (11) Como se ha señalado en los antecedentes, la Audiencia Nacional, en su sentencia dictada el 29 de julio de 2022, firme, ha anulado la resolución de 30 de junio de 2016, por considerar que las pruebas recabadas durante el procedimiento sancionador contra ISTOBAL no eran suficientes para imputar la comisión de las infracciones recogidas en la resolución. En este sentido, la Sentencia señala que no se asignan zonas exclusivas a los SAT autorizados y que no se excluye a los SAT independientes del mercado más allá de sujetarse a unas condiciones que encajan en un sistema de distribución selectiva, por lo que no puede sostenerse que haya un acuerdo de reparto de mercado entre ISTOBAL y sus SAT autorizados para excluir a los SAT independientes.

2.3. Hechos acreditados

2.3.1. Con relación al pago de las multas

- (12) Tal y como ya se ha mencionado, las empresas sancionadas ISTOBAL ESPAÑA S.L.U. e ISTOBAL, S.A., recurrieron la resolución sancionadora. La Audiencia Nacional concedió a ISTOBAL la medida cautelar de la suspensión de la multa y el 8 de febrero de 2023, la CNMC notificó a la Audiencia Nacional la procedencia de levantar las garantías constituidas.

2.3.2. Con relación a la práctica sancionada

- (13) Con fecha 27 de septiembre de 2019, en el marco de las funciones de vigilancia atribuidas por el artículo 41 de la LDC y con el fin de comprobar y hacer seguimiento del debido cumplimiento de todo lo dispuesto en la citada Resolución de 30 de junio de 2016, la DC remitió requerimientos de información de similar contenido, dirigidos a varios SAT autorizados e independientes.
- (14) No obstante, dada la posterior anulación de la resolución de 30 de junio de 2016 a través del mencionado pronunciamiento de la Audiencia Nacional, que ha devenido firme, no procede la valoración de la información recabada en el marco de la vigilancia.

2.4. Valoración de la Sala de Competencia

- (15) Por todo lo anterior, al ser firme la sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 29 de julio de 2022, en la cual se estima el recurso interpuesto por ISTOBAL ESPAÑA S.L.U. e ISTOBAL, S.A., procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VS/0540/14, dictada en el marco del expediente S/0540/14, ISTOBAL.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 30 de junio de 2016, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0540/14, ISTOBAL.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.